

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003060-2021-00870-00
Demandante: JOSÉ EUSTORGIO BARRAGÁN RODRÍGUEZ
Demandado: MARIO DE JESÚS ORTÍZ BAÑOL

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte liquidación del crédito presentada por el demandante; así como, mensaje de datos remitido al correo institucional, allegando memorial queja disciplinaria. Por lo anterior, conforme a los artículos 110 y 446 del CGP, se Dispone:

Segundo: CORRASE traslado por secretaría en la forma prevista en el artículo 110 del CGP, de la liquidación del crédito arriba citada, por el término de tres (3) días, acorde con lo previsto en el artículo 446-2 ib. Por secretaría procédase de conformidad.

Segundo: AGREGUESE al expediente electrónico el escrito de queja disciplinaria allegado por la parte actora¹.

Tercero: REQUIÉRASE al Juzgado 60 Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.), para que acredite la RELACIÓN o INVENTARIO DE TÍTULOS EXISTENTES PARA EL PRESENTE ASUNTO, TRASLADO VIRTUAL DEL EXPEDIENTE AL PORTAL TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO y CONVERSIÓN INMEDIATA de los depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia a la cuenta judicial de este Estrado, de conformidad a lo indicado en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 expedido el 6 de febrero de 2023 por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá. **Oficiese.** (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Cuaderno Principal, archivo pdf -28.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05139ad1b2586bce2046ff6b51dc17732fc12bee52812fea697be7efb74b7cf8**

Documento generado en 02/10/2023 11:35:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00142-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE
IBERIA P.H..
Demandado: REINA IRENE GONZÁLEZ, ALBERTO
ORLANDO MENDIETA CAÑÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se encuentra necesario realizar el control de legalidad de la actuación, acorde a lo previsto en los numerales 5 y 12 del artículo 42 del CGP y en el artículo 132 ibídem, según el que: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

En ese orden, por auto del 5 de julio del año que avanza, este Estrado Judicial dispuso tener por notificada por aviso a la demandada REINA IRENE GONZALEZ toda vez que, se acreditó el envío de la comunicación respectiva, con resultado positivo. No obstante, omitió pronunciarse respecto del trámite de notificación de la orden de apremio que se hiciera frente al demandado ALBERTO ORLANDO MENDIETA CAÑÓN, ordenando a continuación seguir adelante con la ejecución únicamente en contra de la demandada arriba mencionada.

Sumado a lo anterior, el artículo 29 de la Constitución Política, señala: “... El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”.

En ese orden y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con los artículos 90, 468 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.**, Resuelve:

Primero: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el proveído de 5 de julio de 2023, por el cual se resolvió seguir adelante con la ejecución de la obligación a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE IBERIA II PH, en contra de la demandada, REINA IRENE GONZALEZ, en los términos del mandamiento de pago librado el 28 de agosto de 2020, conforme a lo señalado en precedencia. En consecuencia, por auto de esta misma fecha se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 4 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7d662e73572034e11b7fa80bcaf2593ddfb62d528a284bb62f9a1d409df3f6**

Documento generado en 02/10/2023 12:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00142-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE
IBERIA P.H..
Demandado: REINA IRENE GONZÁLEZ y ALBERTO
ORLANDO MENDEIETA CAÑÓN

Atendiendo lo dispuesto en el auto que antecede y memorial acompañado de documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado, remitido al correo institucional, por la mandataria judicial de la ejecutante, acorde con el artículo 291 y 292 del CGP., se Dispone:

TENER notificado por aviso al demandado **ALBERTO ORLANDO MENDEIETA CAÑÓN**, toda vez que, se acredita el envío de la comunicación respectiva, con resultado positivo, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio. En consecuencia,

Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 4 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd1083f8a28982485b9294c9f241549f17acc88fa894b3f2dee7bbe2d2086b17
Documento generado en 02/10/2023 12:59:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00142-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE
IBERIA P.H.
Demandado: REINA IRENE GONZÁLEZ y ALBERTO
ORLANDO MENDIETA CAÑÓN

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificados en debida forma los demandados, quienes dentro de la oportunidad legal conferida guardaron silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferido el 28 de agosto de 2020 contra REINA IRENE GONZALEZ y ALBERTO ORLANDO MENDIETA CAÑÓN, toda vez que, se evidencian notificados de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título ejecutivo allegado como base de recudo coercitivo(Certificado expensas de administración), se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, en armonía con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de la demandada, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP..

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDADO DE IBERIA P.H.**, en contra de los demandados **REINA IRENE GONZÁLEZ**, y **ALBERTO ORLANDO MENDIETA CAÑÓN** en los términos del mandamiento de pago librado el 28 de agosto de 2020.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a los demandados **REINA IRENE GONZÁLEZ** y **ALBERTO ORLANDO MENDIETA CAÑÓN** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$560.000 m/cte**¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAAI3-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (3)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 4 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a0fd69963fa818d0bb9ff3a1d15e7aad15d8c13cfcb45c745650316097852c**
Documento generado en 02/10/2023 12:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2021-00183-00
Demandante:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS- AECSA S.A. endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	ALEJNADRA DEL PILAR ALONSO SILVA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta Y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA** su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, por la parte interesada, memorial y anexos¹ que dan cuenta de la notificación personal de la demandada **ALEJANDRA DEL PILAR ALONSO SILVA** en debida forma, acorde con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022); así como, solicitudes de impulso procesal (archivos pdf 06 y 09). Por lo anterior se Dispone:

1. **TENER** en cuenta la notificación efectuada a la demandada **ALEJANDRA DEL PILAR ALONSO SILVA**, acorde con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022), con acuse de recibo (11/11/2021), quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio. En consecuencia,
2. En proveído de esta misma fecha se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Agregados al expediente digital- cdno. 1 (Archivo pdf 05).

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f3f998eb692648b32e05c20dbee86d3d5a1e59209173585e28f079ef137bf0**

Documento generado en 29/09/2023 01:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2021-00183-00
Demandante:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- ECSA S.A. endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	ALEJNADRA DEL PILAR ALONSO SILVA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificada en debida forma a la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 8 de octubre de 2021¹ contra ALEJANDRA DEL PILAR ALONSO SILVA, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,**

RESUELVE: Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS - AECSA S.A,** como endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra la demandada **ALEJANDRA DEL PILAR ALONSO SILVA** en los términos del mandamiento de pago librado el 08 de octubre de 2021.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **ALEJANDRA DEL PILAR ALONSO SILVA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$140.000 m/cte.**²

¹ Por el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá (Hoy 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).
² De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fbc421e98f1d245522f77ec23625e909fcb7b681097086240c7c9067a197b4**
Documento generado en 27/09/2023 07:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00192-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: VERA LUCIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA** su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional por la parte ejecutante, memorial y documentos adjuntos relacionados con las gestiones de notificación personal realizada a la demandada¹, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADA** a la ejecutada VERA LUCIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, conforme lo previsto en el artículo 8° ibídem, con acuse de recibido 05/12/2023, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia,
2. Mediante proveído de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Agregada al expediente digital- (Archivo pdf 10 cdno 1).

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe507f71ca21bf866d87d9f49d4d273132e98237e844490dafdea81f2fe3da6**

Documento generado en 27/09/2023 07:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2021-00192-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	VERA LUCIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificada en debida forma la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 04 de junio de 2021 por el Estrado Judicial antecesor en el conocimiento del presente asunto¹, contra VERA LUCIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de BANCO PICHINCHA S.A contra la demandada **VERA LUCIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en los términos del mandamiento de pago librado el cuatro (4) de junio de 2021.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **VERA LUCIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$680.000 m/cte.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente convertido en Juzgado 53 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple),

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Dcr

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c2b236a0c4b18b6fcadf8d02b1db8e3cf2306375230f114b03be55c02e35ad**

Documento generado en 27/09/2023 07:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2021-00244-00
Demandante:	INMOBILIARIA NEXT HOME S.A.S.
Demandado:	JUAN SEBASTIÁN ALFARO MORALES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA** su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional¹, memoriales acompañados de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado JUAN SEBASTIÁN ALFARO MORALES. No obstante, la comunicación remitida a la dirección física aportada en el escrito de la demanda hace referencia en el cuerpo del citatorio a las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2022 hoy Ley 2213 de 2022, como si se tratara de una forma de notificación híbrida no autorizada en las disposiciones normativas que rigen el tema; situación que conllevaría por demás, a generar confusión en el extremo pasivo a la hora de ejercer su derecho de defensa y contradicción. Obra de otra parte, renuncia al poder presentado por abogado Wolfan Ariel Pinzón Sánchez, (archivo pdf 09).

Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER** en cuenta la notificación efectuada al demandado JUAN SEBASTIÁN ALFARO MORALES, conforme a lo expuesto en precedencia. Advertir que, en caso de surtirse la notificación del demandado conforme al artículo 291 y 292 del CGP, deberá ceñirse a lo allí establecido. En caso contrario, atiéndase lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de optarse por esta forma de notificación, pues se trata de distintas formas de integrar el contradictorio.
2. **REQUERIR** al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
3. **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por la ejecutante, presentada por el abogado WOLFAN ARIEL PINZÓN SÁNCHEZ. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP)

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Agregados al del expediente digital, (Archivo pdf 05 y 07 cdno-1).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bac34e9274ba15a946c1c629057a3ede9c4563daea4d36e097aad1c183c82e9**

Documento generado en 27/09/2023 07:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00283-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GSM SUPPLY S.A.S., ANDRES FELIPE SILVA OSORIO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y sendos memoriales relacionados con la notificación personal del demandado GSM SUPPLY S.A.S, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹ y solicitud de seguir adelante la ejecución². Por lo anterior, se Dispone:

1. NO TENER EN CUENTA la notificación realizada al demandado **GSM SUPPLY S.A.S**, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° ibídem. Téngase en cuenta que, si bien el apoderado del ejecutante aporta constancia de remisión a la direcciones electrónica, germansmoncada@gmail.com, una vez revisado el trámite de notificaciones aportado (archivo pdf 12 del expediente digital), se observa mensaje de datos remitido a la demandada y acuse de recibido; sin embargo, omitió acreditar el envío del traslado, es decir, copia de la demanda, subsanación, anexos respectivos y la orden de apremio, anunciados como adjuntos en la certificación aportada.

Lo anterior, toda vez que, la parte actora no acreditó el cumplimiento de lo exigido en el inciso 6° ibídem, que reza: “(...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”. (se destaca)

2. REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar acredite en debida forma al demandado **GSM SUPPLY S.A.S**, acorde a lo establecido en el canon arriba citado. Igualmente, deberá acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado **ANDRES FELIPE SILVA OSORIO**.

¹ Archivo PDF 12 expediente digital- cdno. 1

² Archivo PDF 13 expediente digital- cdno. 1

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha cuatro (4) de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8765a8969494386f6708675f846a0f3cea26facafd3dcf36baf6bb050e7076**
Documento generado en 03/10/2023 07:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL- Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado No. 110014003071-2021-00385-00
Demandante: ANA FLOR HIDALGO PALACIOS
Demandado: CARLOS FERNANDO CLAVIJO
GÓMEZ y otros

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa ordenado por auto del 5 de julio del año que avanza, tener por notificado al demandado Carlos Fernando Clavijo Gómez; correr traslado de las excepciones propuestas por Compañía Mundial de Seguros S.A. y Consorcio Express S.A.S. y reconocer personería jurídica a la apoderada de este último; oportunidad a partir de la cual dicho extremo se entiende notificado por conducta concluyente conforme lo prevé el artículo 301 del CGP. Se observa a su vez, mensaje de datos remitido al correo institucional por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando “(..) dar continuidad con el trámite correspondiente y de ser acertado se corra traslado de la objeción al juramento estimatorio propuesto por el extremo pasivo”.

No se evidencia el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2° del auto arriba citado, por lo tanto, a fin de continuar con el trámite respectivo se Dispone:

- 1. **REQUERIR** al CONSORCIO EXPRESS S.A.S., para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del llamado en garantía, acorde con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 so pena de las consecuencias de orden legal determinadas por el artículo 317 ib. y considerar desistido el llamamiento en garantía.
- 2. **CORRER** traslado por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación respectiva, para que aporte o solicite las pruebas correspondientes. Lo anterior, acorde con el canon 206 del Estatuto Procesal, pues fue planteada en el escrito de contestación y excepciones, habiéndose omitido la presente actuación procesal.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a329554f9dcfa6297bca9fdaf8dd2696c59df678d4d1530a01dae22a3911cf84**
Documento generado en 03/10/2023 07:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00036-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS-AECSA S.A.
Demandado: OSCAR FABIÁN MERCHÁN ARIAS

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud de corrección de la orden de apremio presentada por la mandataria judicial de la parte ejecutante, en relación con el nombre del demandado (archivo pdf 07 cdno. 1), del expediente digital.

Por lo anterior, al encontrarse procedente acorde con el artículo 286 del C. G del P, según el que: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo. de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas. siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella", se **Dispone**.

Primero: CORREGIR el auto proferido el quince (15) de julio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **OSCAR FABIÁN MERCHÁN ARIAS** y no como allí aparece.

En lo demás, la providencia corregida permanece incólume.

ADVERTIR a la parte demandante que el presente proveído deberá notificarse al extremo demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 4 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e4dfc5a37771f49d58a0c9fc949070ba61b688d49c16c209fdf727f5da05ad8**

Documento generado en 02/10/2023 12:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00036-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS-AECSA S.A.
Demandado: OSCAR FABIÁN MERCHÁN ARIAS

Revisado el expediente cautelar, se advierte decretada en este asunto la medida de embargo solicitada, sin que, a que a la fecha haya sido elaborado la comunicación ordenada mediante proveído del 15 de julio de 2022. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: LIBRAR oficio circular a fin de comunicar el embargo decretado mediante auto arriba citado.

Una vez elaborado, remítase por secretaría a la parte interesada para su diligenciamiento respectivo. (Artículo 11 de la Ley 2213 del 2022). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 4 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97b0101cca67ca465f3d498d99cdaef522bc4d9ae0b764b9734e77f9332c242f
Documento generado en 02/10/2023 12:59:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00120-00
Demandante: COINDUCOL
Demandado: JULIO ANTONIO RODRÍGUEZ MAHECHA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional por la parte ejecutante, memorial y documentos adjuntos relacionados con la notificación personal del ejecutado, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 (Archivo pdf 11 del expediente digital cdno 1). Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **JULIO ANTONIO RODRÍGUEZ MAHECHA**, conforme lo previsto en el artículo 8° ibídem, con acuse de recibido 15/06/2023, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia,
2. Mediante proveído de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023 siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93d590dadbd0e0edb317b1388d57c0302e15b6bcb80c33840b0aa7107c53846
Documento generado en 27/09/2023 07:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00120-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS Y PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO-COINDUCOL
Demandado: JULIO ANTONIO RODRÍGUEZ MAHECHA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 20 de mayo de 2022 por el Juzgado Homologo (53 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C), contra JULIO ANTONIO RODRÍGUEZ MAHECHA, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS Y PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEL ESTADO – COINDUCOL** contra el demandado **JULIO ANTONIO RODRÍGUEZ MAHECHA** en los términos del mandamiento de pago librado el 20 de mayo de 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JULIO ANTONIO RODRÍGUEZ MAHECHA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$180.000 m/cte.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Dcr

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9e681a9f47adb3692286231d535c82414b8c665e530d3c3beebc0260adeab1**

Documento generado en 27/09/2023 07:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00282-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ABELLANAIR MEJIA MARIN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte acreditado por la parte ejecutante¹, las gestiones de notificación realizada al demandado, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022- Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER** por notificado a la demandada **ABELLANAIR MEJIA MARIN**, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 2023/05/22, como se desprende de la comunicación y anexos agregados al expediente digital-(Archivo pdf-15 - cdno principal-), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia,
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023 siendo la hora de las 8:00 A.M.

Dcr

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c77b9f219f2c8cd047c22bfa778dd82a0c50fb368551a1dcc4c090f2f6ce2405

Documento generado en 28/09/2023 03:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Mediante mensaje de datos remitido al correo institucional- 25/05/2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. I 10014003071-2022-00282-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ABELLANAIR MEJIA MARIN

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 07 de octubre de 2022¹, corregido mediante proveído del 18 de mayo 2023 por este Estrado Judicial contra **ABELLANAIR MEJIA MARIN**, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del demandado **ABELLANAIR MEJIA MARIN** en los términos del mandamiento de pago librado el 7 de octubre de 2022, corregido mediante proveído del 18 de mayo 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **ABELLANAIR MEJIA MARIN** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.600.000 m/cte.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ Por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023 siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7280071095e61c160c7dec93ab77456bd67fbed36793a25930e52af36620ef29**
Documento generado en 28/09/2023 03:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00537-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: HAROLD FORERO CASAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memoriales remitidos por la mandataria judicial de la entidad ejecutante informando resultado negativo de comunicación enviada a la dirección informada en la demanda y aportando nueva dirección para la notificación del demandado, esto es, CL 73 A No. 69 P – 53 Barrios las Ferias de esta ciudad; así como, documentos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y constancia de su entrega el 22 de junio y 7 de julio de 2023, respectivamente, en la dirección antes citada¹. (Archivos pdf 13 a 15).

Por lo anterior se Dispone:

1. **AUTORIZAR** la notificación del demandado en la nueva dirección aportada por la parte ejecutante, CL 73 A No. 69 P – 53 Barrios las Ferias de esta ciudad.
2. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **HAROLD FORERO CASAS**, por aviso con resultado positivo, conforme al artículo 292 del CGP, como se desprende de los anexos aportados, sin que dentro de la oportunidad concedida hayan ejercido su derecho de defensa y contradicción.
3. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023 siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96b01bc06d53f7431330010499b83174a35626445cdb5dd03a3ffabb70fcf295

¹ Agregados al expediente digital (Archivo pdf 14 y 15, Cdo-no-ppal)

Documento generado en 28/09/2023 03:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2022-00537-00
Demandante:	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado:	HAROLD FORERO CASAS

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 8 de julio de 2022¹, corregido el 18 de mayo de 2023, por este Estrado Judicial contra **HAROLD FORERO CASAS**, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.**, contra el demandado **HAROLD FORERO CASAS** en los términos del mandamiento de pago librado el 08 de julio de 2022, corregido el 18 de mayo de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **HAROLD FORERO CASAS** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$450.000 m/cte.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ Por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e137de5e1447bf966845dde9952e7543524cdc3180e4b8b910c6bec903e8655**
Documento generado en 28/09/2023 03:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2022-00814-00
Demandante:	REINTEGRA S.A. endosatario en propiedad de BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MARIO ALEJANDRO CAICEDO VELANDIA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial y anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado acorde con el artículo 8°, ley 2213 de 2022, sin que se evidencie los documentos adjuntos a dicha comunicación, para su traslado correspondiente. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. **AUTORIZAR** la notificación del demandado en la nueva dirección aportada por la parte ejecutante, enf.hseg@gmail.com.
- 2. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a la demandada **MARIO ALEJANDRO CAICEDO VELANDIA**¹, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° ibídem.

Téngase en cuenta que, si bien la apoderada del ejecutante aporta constancia de remisión a las direcciones electrónica, enf.hseg@gmail.com, una vez revisado el trámite de notificaciones aportado (archivo pdf 17 del expediente digital), se observa mensaje de datos remitido a la demandada y acuse de recibido; sin embargo, omitió acreditar el envío del del traslado, es decir, copia de la demanda y anexos respectivos.

Lo anterior, toda vez que, la parte actora no acreditó el cumplimiento de lo exigido en el inciso 6° ibídem, que reza: “(...) En caso de que **el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado**, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”. (se destaca)

- 3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación a la demandada **MARIO ALEJANDRO CAICEDO VELANDIA**, acorde a lo establecido en el canon arriba citado.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

¹ Archivo pdf 17 expediente digital cdno-1.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d485e17ac88e5b2f62dc6c807d28be669fabf2df015d4d619d5d9d7addb2243**

Documento generado en 28/09/2023 03:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00841-00
Demandante: HÉCTOR ABEL GACÍA GUTIÉRREZ
Demandado: MIGUEL ARIEL LOAIZA LOAIZA

Visto el informe secretarial que antecede y verificado los mensajes de datos remitidos por el apoderado judicial del demandante, el 23 de junio y 13 de julio de 2023¹, acompañado de relacionados con las gestiones de notificación de que trata el canon 291 y 292 del Código General del Proceso.

De otra parte, se observa solicitud de reconocimiento de personería jurídica para la representación del aquí demandado y envío del link del expediente, en aras de ejercer el derecho y contradicción por parte de la abogada JESSICA LORENA GUEVARA ANGULO. No obstante, la abogada antes citada no acreditó poder conferido, como obra en la constancia secretarial agregada al expediente (archivo pdf 12). Por lo anterior, se Dispone:

- 1. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **MIGUEL ARIEL LOAIZA LOAIZA**, conforme lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, como se desprende de las comunicaciones enviadas con resultado positivo, (pdf-11 cdno 1), quién dentro del término para ejercer su derecho de defensa y contradicción se mantuvo silente. En consecuencia,
- 2. Mediante proveído de esta misma fecha se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Archivos pdf 10 y 11 del expediente digital- cd no. Ppal.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3243f037a2870ee70c24c49a73d053f1693506ef73a987f24694bdeb31832b4a**

Documento generado en 28/09/2023 03:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2022-00841-00
Demandante:	HÉCTOR ABEL GACÍA GUTIÉRREZ
Demandado:	MIGUEL ARIEL LOAIZA LOAIZA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 22 de octubre de 2021¹, corregido por este Estrado Judicial el 10 de mayo de 2023 contra **MIGUEL ARIEL LOAIZA LOAIZA**, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Letra de Cambio)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621, 671 y ss. del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **HÉCTOR ABEL GACÍA GUTIÉRREZ**, en contra del demandado **MIGUEL ARIEL LOAIZA LOAIZA** en los términos del mandamiento de pago librado el 22 de octubre de 2021 corregido mediante providencia del 23 de mayo de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **MIGUEL ARIEL LOAIZA LOAIZA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$350.000 m/cte.

¹ Por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3e5bc8e343406c6682952120fa4c4812abb8aa2f8a4037c96f3b5475fc219b**
Documento generado en 28/09/2023 03:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00985-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: MERCANTIL DE ALIMENTOS COLOMBIANOS S.A.S

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional por la parte ejecutante, solicitud de emplazamiento a la que adjunta gestiones de notificación realizada a la dirección electrónica informada y enlace del proceso¹; así como memorial-poder allegado por el abogado MICHEL MAURICIO MALAGÓN MORA anunciando la condición de Representante Legal de la sociedad demandada MERCANTIL DE ALIMENTOS COLOMBIANOS S.A.S solicitando notificación de la orden de apremio y envío de copias de la demanda y anexos. Por lo anterior, una vez revisada la actuación, se Dispone.

1. **REQUERIR** al abogado MICHEL MAURICIO MALAGÓN MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.011.717 de Bogotá y TP No. 357.088 del C.S. de la J. acredite la calidad que menciona respecto de la parte pasiva, para lo cual deberá aportar certificado de existencia y representación legal de la razón social demandada con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. Se concede el término de cinco (5) días, so pena de no tener por presentada la solicitud. Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda frente a sus solicitudes.
2. **REMITIR** enlace consultable del expediente digital a la parte ejecutante.
3. **NO ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento. Téngase en cuenta, las gestiones de notificación acreditadas por el extremo ejecutante corresponden al envío de comunicación a la dirección electrónica únicamente.
4. **REQUERIR** al mandatario judicial de la ejecutante, para que acredite las gestiones de notificación de la razón social demandada, acorde con el canon 291 y 292 del CGP, dirigida a la dirección física informada en la demanda, acápiteme respectivo.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 4 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Agregado al expediente digital (Archivo pdf 09 y 10 cdno ppal).

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7273990d8215ef6d4fc62593af3be0de493c5d4610d1a44b4b3354c0dae2d3e9**

Documento generado en 02/10/2023 12:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-01080-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: GILDARDO ÑANGUMA LÓPEZ

Visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal de la demandada, por ajustarse a los parámetros previstos en el artículo 291 del CGP, quien dentro de la oportunidad conferida compareciera a recibir notificación personal, razón por la cual la parte ejecutante deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6° del precepto arriba citado. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la **notificación por aviso** del demandado **GILDARDO ÑANGUMA LÓPEZ**, acorde al artículo **292 del CGP**.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 4 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31a9fb58562dec6ec94291a0b934ef0776786750ad7382d9656c17b551443d39

Documento generado en 02/10/2023 12:59:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-01080-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: GILDARDO ÑANGUMA LÓPEZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte decretada la medida cautelar solicitada en este asunto y elaborado oficio No. 1963 del 4 de noviembre del año anterior; así como, memorial remitido al correo institucional por la mandataria judicial de la demandante¹, solicitando radicación o remisión de oficio. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 1963 arriba citado, a fin de comunicar la cautela decretada por auto del 4 de noviembre de 2022.
2. Una vez elaborado, por secretaría remítase a la dirección electrónica informada por la parte ejecutante, para su diligenciamiento oportuno. (Art. 11 Ley 2213 de 2022). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 4 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 469d5dd432ff12877ec3a87648ac82c81b7a79ba5766dad993b2c9c3e381fdd8

Documento generado en 02/10/2023 12:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Agregado al expediente digital (archivo pdf 4 cdno-2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01310-00
Demandante: KAREN LIZETT RUBIANO RIVERA
Demandado: CARLOS ENRIQUE SOTO MALAGÓN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se advierte acta de notificación personal de fecha 10/07/2023, efectuada en la Secretaría del Despacho al demandado, **CARLOS ENRIQUE SOTO MALAGÓN**. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADO** personalmente al demandado **CARLOS ENRIQUE SOTO MALAGÓN**, como se desprende del acta de notificación (pdf-09 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia,
2. Mediante proveído de esta misma fecha se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76b5bf52a679905b6d5f7c4c2b84be226a18f074fdc58c24c98633b5f6392c06

Documento generado en 28/09/2023 03:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado No.	110014003071-2022-01310-00
Demandante:	KAREN LIZETT RUBIANO RIVERA
Demandado:	CARLOS ENRIQUE SOTO MALAGÓN

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 13 de enero de 2023 contra **CARLOS ENRIQUE SOTO MALAGÓN**, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **KAREN LIZETT RUBIANO RIVERA**, en contra del demandado **CARLOS ENRIQUE SOTO MALAGÓN** en los términos del mandamiento de pago librado el 13 de enero de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **CARLOS ENRIQUE SOTO MALAGÓN** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$850.000 m/cte.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fde140497aa1a1e3fa4cfb4df4a20ce42f66c71c05012242597e419b8b01fd**
Documento generado en 28/09/2023 03:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01347-00
Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC
Demandado: CRISTIAN ESNEYDERTH RODRÍGUEZ PEÑA

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de FINANZAUTO S.A. BIC contra CRISTIAN ESNEYDERTH RODRÍGUEZ PEÑA para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Dar cumplimiento a las manifestaciones exigidas bajo la gravedad del juramento, en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado.
- B.** Allegar el plan de pagos o tabla de amortización en el que se discriminen los componentes correspondientes a capital e intereses sobre cada una de las cuotas exigibles a la demandada, respecto del pagaré No. 195403. Téngase en cuenta que, conforme a la literalidad del título, la forma de pago se pactó en instalamentos (cuotas consecutivas).
- C.** Aclarar la pretensión I, literal b), en relación con la fecha a partir de la cual solicita el pago de intereses moratorias sobre el saldo de capital. Téngase en cuenta que, tratándose de capital acelerado, éste se causa a partir de la fecha de presentación de la demanda.

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 4 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a162f752eb73b38011c92945d7a197fb892e11351fbf49144a365531ff2be19**

Documento generado en 02/10/2023 08:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01366-00
Demandante: GILBERTO GÓMEZ SIERRA
Demandado: MILLER RODRIGO VELOZA BELTRÁN y
CLARA INÉS BELTRÁN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memoriales allegados por la parte actora informando las gestiones de notificación a los demandados (artículo 291 CGP)¹, con resultado infructuoso y aportando nueva dirección de notificación para ese propósito. Por lo anterior, se Dispone:

1. **TENER** en cuenta la nueva dirección informada por el extremo ejecutante: TRANSVERSAL 16 C ESTE No 46 -24 sur de esta ciudad, como lugar para la notificación judicial de los demandados MILLER RODRIGO VELOZA BELTRÁN y CLARA INÉS BELTRÁN SOACHA, respectivamente.
2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, de los demandados antes citados, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 4 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

¹ Agregado al expediente digital(Archivo pdf 07 y 08)

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f019c2281da0960b16855d86e7f7ff6640422f758f13793b7f28fa542767507**

Documento generado en 02/10/2023 01:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01385-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS PROACTIVOS - COMULSER
Demandado: DANIEL CATAÑO CASTAÑEDA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memoriales allegados por la parte actora informando nueva dirección de notificación del demandado. Por lo anterior, se Dispone:

- 1. **REQUERIR** al extremo actor, para que realice las gestiones de notificación al demandado en la dirección física informada en el escrito de demanda, acápite respectivo, esto es Carrera 54 No. 26 – 25 de esta ciudad. Lo anterior, previo a tener en cuenta la nueva dirección física y electrónica informadas. (Archivo pdf 08 cdno ppal)
- 2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a acreditar en debida forma la notificación, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del demandado DANIEL CATAÑO CASTAÑEDA.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 4 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69ef990e582357385176d54ef112a302dbfddd2a12799818016e63d6870576f**

Documento generado en 02/10/2023 01:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. I10014003071-2022-01415-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: VÍCTOR JULIO FLOREZ RODRÍGUEZ

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 13 de julio de 2023, habiendo fenecido en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de endosatario en procuración por **AECSA S.A.** contra **VÍCTOR JULIO FLOREZ RODRÍGUEZ**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa4f5838e2015f0d0fdbde82b3c462e35102f36c669ca6f8511e9a0eb33e6682
Documento generado en 02/10/2023 10:17:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01459-00
Demandante: ECSA S.A endosataria en propiedad de BBVA COLOMBIA S. A
Demandado: JESÚS DAVID PINTO GUTIÉRREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de ECSA S.A endosataria en propiedad de BBVA COLOMBIA S.A contra **JESÚS DAVID PINTO GUTIÉRREZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A.** Dar cumplimiento a las manifestaciones exigidas bajo la gravedad del juramento, en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, pues si bien, señala cómo la obtuvo, en el acápite “DECLARACIÓN”, omitió realizar las demás manifestaciones exigidas en el precepto citado.
- B.** Acredite mediante documento idóneo, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, mediante la calidad que ostenta el señor RONALD EDGARDO SAAVEDRA TAMAYO, respecto de la entidad endosante (BBVA COLOMBIA S.A)..

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 4 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b026eafa74a21ffd10a2b44bc6fea1978c263bf2d6f6ea5b0d412ccf3c3e492a**

Documento generado en 02/10/2023 08:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01503-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: ALEJANDRO BARRIOS OSMA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A. (endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A.)** contra **ALEJANDRO BARRIOS OSMA.,** para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Corregir y/o precisar el número del pagaré aportado como base de recaudo, indicado en el escrito de demanda “7698603”, toda vez que de acuerdo a la literalidad del documento no coincide con el que allí aparece (Pagaré I. 100005832839).
- B. Dar cumplimiento a las exigencias previstas en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022), (manifestaciones bajo juramento), en relación con la dirección electrónica de la parte demandada, pues si bien bajo el acápite “Declaración”, señaló la forma como la obtuvo, omitió realizar las restantes manifestaciones contenidas en el precepto citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42acd4d4a4aa2ad8fec8792740f14444dfe17977afc59a07ffef0a98d4b0b21e**

Documento generado en 29/09/2023 01:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-1511-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: LILIANA PATRICIA RICO PÉREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA** su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, por la parte interesada, memorial y anexos¹ que dan cuenta de la notificación personal de la demandada **ALEJANDRA DEL PILAR ALONSO SILVA** en debida forma, acorde con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022); así como, solicitudes de impulso procesal (archivos pdf 06 y 09). Por lo anterior se Dispone:

1. **TENER** en cuenta la notificación efectuada a la demandada **LILIANA PATRICIA RICO PÉREZ A**, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo (10/07/2023), quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio. En consecuencia,
2. En proveído de esta misma fecha se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Agregados al expediente digital- cdno. 1 (Archivo pdf 10 y 11).

Código de verificación: **ee00a19275899dfcb00ff920c5e0e95a9a7b7f1cd262c309801813ae8d98f865**

Documento generado en 28/09/2023 09:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01511-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. antes
BANCO PROCREDIT S.A.
Demandado: LILIANA PATRICIA RICO PÉREZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma a la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 10 de mayo de 2023, en contra de **LILIANA PATRICIA RICO PÉREZ**, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A** antes **BANCO PROCREDIT S.A** contra la demandada **LILIANA PATRICIA RICO PÉREZ**, en los términos del mandamiento de pago librado el 10 de mayo de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **LILIANA PATRICIA RICO PÉREZ** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$361.713.2 m/cte.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05d029c289d6a7c5c068463cf20cb8edfecfd36d1a5b76c33c65f78a65a2a06**
Documento generado en 28/09/2023 09:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01577-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: LUIS CARLOS BARRAZA TERRAZA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P. y, la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LUIS CARLOS BARRAZA TERRAZA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo, así:

- A. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$29.263.836 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital equivalente a (\$27.399.816), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha siguiente de exigibilidad, esto es, 14 de octubre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la autorización conferida en la parte final del escrito de demanda, a las personas allí identificadas.

Octavo: RECONOCER personería jurídica al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 79781349 y T. P. No. 102688 del C.S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddeddf9bc25e08145776f6ea0a740b899660913ae719144b1fd6554c5c8a589d**

Documento generado en 02/10/2023 11:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01587-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo FC ADAMANTINE NPL.
Demandado: BRIGITTE CECILIA CAVANZO PATERNINA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como vocera del patrimonio autónomo **FC ADAMANTINE NPL** contra **BRIGITTE CECILIA CAVANZO PATERNINA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagaré aportado como base de recaudo, teniendo en cuenta que, el documento adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.
- B. Realizar las manifestaciones exigidas en el inciso 2°, artículo 8°, ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada en el acápite respectivo para efectos de notificación a la demandada, precepto según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca).

Segundo: ADVERTIR que el **escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada** en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero: NO ACCEDER a la renuncia del poder manifestada, toda vez que, la apoderada judicial de la ejecutante, no figura en el documento de renuncia, adjuntado al mensaje de datos remitido el 28 de julio de 2023, al correo institucional. (Archivo pdf 06).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d192ad79dfd018c3a43d895139ffa28aa13f8339cdae1d70e06b59a6895838**

Documento generado en 29/09/2023 01:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01677-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: MARIA ALEJANDRA BENJUMEA FAJARDO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** contra **MARIA ALEJANDRA BENJUMEA FAJARDO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Corregir y/o precisar el número del pagaré aportado como base de recaudo, indicado en el escrito de demanda “7506514”, toda vez que de acuerdo a la literalidad del documento no coincide con el que allí aparece (Pagaré 1. 100005492170)¹.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 4 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

Firmado Por:

¹ Colocado bajo código de barras -sticker parte inferior del título.

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f397abe25dcbb23ccf45638c56395356ee36c1507ec850140f121bbaf9a7a7c3**

Documento generado en 29/09/2023 01:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01678-00
Demandante: COOPERATIVA CASA NACIONAL
DEL PROFESOR “CANAPRO”
Demandado: YESSY PAOLA MORENO RUÍZ y otra

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 10 de julio de 2023, habiendo fenecido en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR “CANAPRO”** contra **YESSY PAOLA MORENO RUÍZ y GLORIA ESPERANZA RUÍZ RODRÍGUEZ**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68d5f91e0c5da211642a73ff6754a707a25956c05c2f0096cf9ea22bb3393408
Documento generado en 02/10/2023 10:17:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2022-01709-00
Demandante: AECSA S.A. endosatario en propiedad de
DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE BENICIO DURAN BEDOYA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A contra **JOSE BENICIO DURAN BEDOYA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Aclarar y acreditar la calidad anunciada en el escrito de demanda de la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, esto es, “Representante legal de AECSA S.A”, toda vez que, en el certificado de existencia y representación legal allegado, no figura como tal.
- B. Corregir y/o precisar el escrito de demanda (parte introductoria, hechos 1, 3 y 5, pretensiones 1 y 2 y acápite de pruebas) en relación con el número del pagaré aportado como base de recaudo, allí indicado “7010326”, toda vez que de acuerdo a la literalidad del documento no coincide con el que allí aparece (Pagaré de consumo I. 100004763076)¹.
- C. Realizar las manifestaciones exigidas en el inciso 2°, artículo 8°, ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada en el acápite respectivo para efectos de notificación a la demandada, precepto según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la

¹ Colocado bajo código de barras -sticker parte inferior del título.

persona por notificar.” (se destaca), pues si bien bajo el acápite “JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA”, indicó la forma como la obtuvo, omitió realizar la manifestación destacada en el precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 4 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae7e3f659803936d43a3fa829208433b6325a8f4ca8709eaa98bfd93e9cd768**
Documento generado en 29/09/2023 01:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01711-00
Demandante: AECSA S.A. endosatario en propiedad de
Banco Davivienda S.A.-
Demandado: ANDERSON CORREA SUAREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **ANDERSON CORREA SUAREZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Corregir y/o precisar el escrito de demanda (parte introductoria, hechos 1, 3 y 5, pretensiones 1 y 2) y acápite de “pruebas y anexos”, en relación con el número del pagaré (5088722), allí indicado, toda vez que, difiere del expresado en el título aportado “Pagaré M012600010003553872”¹.
- B. Aclarar y/o acreditar la calidad anunciada en el escrito de demanda de la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, de apoderada y **representante legal** de AECSA S.A”, como quiera que, en el certificado de existencia y representación incorporado como anexo, no figura en condición de Representante Legal de la entidad ejecutante.
- C. Realizar las manifestaciones bajo la gravedad del juramento exigidas en el inciso 2°, artículo 8° ejusdem, en el sentido de indicar: “(...) **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA”, del libelo, se limitó a decir la forma como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

¹ Colocado debajo del código de barras- sticker parte inferior.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4791c509ba4d5d3c2ceb4dddcab53f1a7547aa1b119f2a934bc1c363461eac**
Documento generado en 02/10/2023 07:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01716-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad de
BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: JEAN JARRINSON MURILLO MURILLO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **JEAN JARRINSON MURILLO MURILLO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Corregir y/o precisar el escrito de demanda (parte introductoria, hechos 1, 3 y 5, pretensiones 1 y 2) y acápite de “pruebas y anexos”, en relación con el número del pagaré (4547143), allí indicado, toda vez que, difiere del expresado en el título aportado “Pagaré 100005788698”¹.
- B. Aclarar y/o acreditar la calidad anunciada en el escrito de demanda de la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, de apoderada y **representante legal** de AECSA S.A”, como quiera que, en el certificado de existencia y representación incorporado como anexo, no figura en condición de Representante Legal de la entidad ejecutante.
- C. Realizar las manifestaciones bajo la gravedad del juramento exigidas en el inciso 2°, artículo 8° ejusdem, en el sentido de indicar: “(...) **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA”, del libelo, se limitó a decir la forma como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del

¹ Colocado debajo del código de barras - sticker parte inferior.

precepto arriba citado.

D. **Segundo: ADVERTIR** que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional del Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c9d8df60bb8378d343036761e2af765f3b2ed3b12bf65e98e782bcd3f24f13e

Documento generado en 02/10/2023 07:31:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01718-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: DEIBY CASTRO MALPUD

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **DEIBY CASTRO MALPUD**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Corregir y/o precisar el escrito de demanda (parte introductoria, hechos 1, 3 y 5, pretensiones 1 y 2) y acápite de “pruebas y anexos”, en relación con el número del pagaré (9461788), allí indicado, toda vez que, difiere del expresado en el título aportado “Pagaré 100007535923”¹.
- B. Aclarar y/o acreditar la calidad anunciada en el escrito de demanda de la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, de apoderada y **representante legal** de AECSA S.A”, como quiera que, en el certificado de existencia y representación incorporado como anexo, no figura en condición de Representante Legal de la entidad ejecutante.
- C. Realizar las manifestaciones bajo la gravedad del juramento exigidas en el inciso 2°, artículo 8° ejusdem, en el sentido de indicar: “(...) **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA”, del libelo, se limitó a decir la forma como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

¹ Colocado debajo del código de barras- sticker parte inferior.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78caa163574a0704a7de5ea4ed4a0dca0dbb455298c26dde5572cbfb8fb189e9**

Documento generado en 02/10/2023 07:31:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01719-00
Demandante: AECSA S.A (endosatario en propiedad de Banco de Davivienda S.A).
Demandado: LUIS ADUARDO BUSTO HENRIQUEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **LUIS ADUARDO BUSTO HENRIQUEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Aclarar y/o acreditar la calidad anunciada en el escrito de demanda de la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, de apoderada y **representante legal** de AECSA S.A”, como quiera que, en el certificado de existencia y representación incorporado como anexo, no figura en condición de Representante Legal de la entidad ejecutante.
- B. Realizar las manifestaciones bajo la gravedad del juramento exigidas en el inciso 2°, artículo 8° ejusdem, en el sentido de indicar: “(...) **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA”, del libelo, se limitó a decir la forma como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7910c46fa70c84538db45a3c56256a7f65a1859fd27dd30054339eace7e723a5**

Documento generado en 02/10/2023 07:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01720-00
Demandante: AECSA S.A. -endosatario en propiedad de Banco Davivienda S.A.
Demandado: MARIA DANIELA RIAZA CANO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **MARIA DANIELA RIAZA CANO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Corregir y/o precisar el escrito de demanda (parte introductoria, hechos 1, 3 y 5, pretensiones 1 y 2) y acápite de “pruebas y anexos”, en relación con el número del pagaré (6015815), allí indicado, toda vez que, difiere del expresado en el título aportado “Pagaré M012600010002100003980176”¹.
- B. Aclarar y/o acreditar la calidad anunciada en el escrito de demanda de la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, de apoderada y **representante legal** de AECSA S.A”, como quiera que, en el certificado de existencia y representación incorporado como anexo, no figura en condición de Representante Legal de la entidad ejecutante.
- C. Realizar las manifestaciones bajo la gravedad del juramento exigidas en el inciso 2°, artículo 8° ejusdem, en el sentido de indicar: “(...) **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA”, del libelo, se limitó a decir la forma como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

¹ Colocado debajo del código de barras- sticker parte inferior.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3301964473e3a4b7c825fdc896da9b51d7ae7dae11a9f1872fffc0df42cbfee**

Documento generado en 02/10/2023 07:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01723-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: KELLY YOHANA MARIN GARCIA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **KELLY YOHANA MARIN GARCIA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A. Corregir y/o precisar el escrito de demanda (parte introductoria, hechos 1, 3 y 5, pretensiones 1 y 2) y acápite de “pruebas y anexos”, en relación con el número del pagaré (6713726), allí indicado, toda vez que, difiere del expresado en el título aportado “Pagaré 100005213248¹”.
- B. Aclarar y/o acreditar la calidad anunciada en el escrito de demanda de la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, de apoderada y **representante legal** de AECSA S.A”, como quiera que, en el certificado de existencia y representación incorporado como anexo, no figura en condición de Representante Legal de la entidad ejecutante.
- C. Realizar las manifestaciones bajo la gravedad del juramento exigidas en el inciso 2°, artículo 8° ejusdem, en el sentido de indicar: “(...) **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA”, del libelo, se limitó a decir la forma como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Colocado debajo del código de barras- sticker parte inferior.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c46f1020dbd1a31cbc09844678101992e8edf72fb0a966e1b577c7d443ca24**

Documento generado en 02/10/2023 07:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01726-00
Demandante: AECSA S.A. (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.)
Demandado: CLARA INES RODRIGUEZ MARTINEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **CLARA INES RODRIGUEZ MARTINEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Corregir y/o precisar el escrito de demanda (parte introductoria, hechos 1, 3 y 5, pretensiones 1 y 2) y acápite de “pruebas y anexos”, en relación con el número del pagaré (5934027), allí indicado, toda vez que, difiere del expresado en el título aportado “Pagaré 00003888970”¹.
- B. Aclarar y/o acreditar la calidad anunciada en el escrito de demanda de la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, de apoderada y **representante legal** de AECSA S.A”, como quiera que, en el certificado de existencia y representación incorporado como anexo, no figura en condición de Representante Legal de la entidad ejecutante.
- C. Realizar las manifestaciones bajo la gravedad del juramento exigidas en el inciso 2°, artículo 8° ejusdem, en el sentido de indicar: “(...) **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA”, del libelo, se limitó a decir la forma como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Colocado debajo del código de barras- sticker parte inferior.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eaa1775e165a6e79c474bcfc0c82cbfa440e2ade4f58b9d7518da1cca7612fc**

Documento generado en 02/10/2023 07:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01728-00
Demandante: AECSA S.A. endosatario en propiedad de
Banco DAVIVIENDA S. A
Demandado: SANDRA MILENA SEPULVEDA NIÑO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **SANDRA MILENA SEPULVEDA NIÑO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Corregir y/o precisar el escrito de demanda (parte introductoria, hechos –(1°, 3° y 5°; pretensión 1 y 2 y acápite de “pruebas y anexos”, en relación con el número del pagaré (7816199), allí indicado, toda vez que, difiere del expresado en el título aportado “Pagaré 100005327421”¹.
- B. Aclarar y/o acreditar la calidad anunciada en el escrito de demanda de la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, de apoderada y **representante legal** de AECSA S.A”, como quiera que, en el certificado de existencia y representación incorporado como anexo, no figura en condición de Representante Legal de la entidad ejecutante.
- C. Realizar las manifestaciones bajo la gravedad del juramento exigidas en el inciso 2°, artículo 8° ejusdem, en el sentido de indicar: “(...) **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para

¹ Colocado debajo del código de barras- sticker parte inferior.

notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA”, del libelo, se limitó a decir la forma como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1071103a3f248edd14ab7a3a4d4699bac6d3eac27e7966c9bc91928160dfe17d
Documento generado en 02/10/2023 09:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01730-00
Demandante: AECSA S.A endosatario en propiedad de
BANCO DAVIVIENDA S. A
Demandado: JESUS MARIA ALCALDE VELASQUEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A.) contra **JESUS MARIA ALCALDE VELASQUEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Corregir y/o precisar el escrito de demanda (parte introductoria, hechos –(1°, 3° y 5°; pretensión 1 y 2 y acápite de “pruebas y anexos”, en relación con el número del pagaré (**5516241**), allí indicado, toda vez que, difiere del expresado en el título aportado “Pagaré 012600010002100003318986¹).
- B. Aclarar y/o acreditar la calidad anunciada en el escrito de demanda de la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, de apoderada y **representante legal** de AECSA S.A”, como quiera que, en el certificado de existencia y representación incorporado como anexo, no figura en condición de Representante Legal de la entidad ejecutante.
- C. Realizar las manifestaciones bajo la gravedad del juramento exigidas en el inciso 2°, artículo 8° ejusdem, en el sentido de indicar: “(...) **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “JURAMENTO DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA PARTE DEMANDADA”, del libelo, se limitó a decir la forma como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del

¹ Colocado debajo del código de barras- sticker parte inferior.

precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e100ba7db59771b7d8b371ea8ffc5bc50a55b668c7b84aa1b46670d3e3a0cb4d**
Documento generado en 02/10/2023 09:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01731-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEASOCIADOS
SOLIDARIOS COASOL.
Demandado: AYDUTH DEL SOCORRO GAVIRIA MARTÍNEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEASOCIADOS SOLIDARIOS COASOL** contra **AYDUTH DEL SOCORRO GAVIRIA MARTÍNEZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 10556 - copia digitalizada), así:

- A.** Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOSO MONEDA CORRIENTE** (\$1.872.476 M/cte), por concepto de capital de diecinueve (19) cuotas vencidas, desde junio de 2021 hasta diciembre de 2022, discriminadas así:
- B.**

No. CUOTA	AÑO	MES	CAPITAL ACCELERADO	INTERES
3	2021	junio	\$ 82.408	\$ 117.451
4	2021	julio	\$ 84.011	\$ 115.849
5	2021	agosto	\$ 85.644	\$ 114.215
6	2021	septiembre	\$ 87.310	\$ 112.549
7	2021	octubre	\$ 89.008	\$ 110.852
8	2021	noviembre	\$ 90.739	\$ 109.121
9	2021	diciembre	\$ 92.503	\$ 107.356
10	2022	enero	\$ 94.302	\$ 105.558
11	2022	febrero	\$ 96.136	\$ 103.724
12	2022	marzo	\$ 98.005	\$ 101.854
13	2022	abril	\$ 99.911	\$ 99.948
14	2022	mayo	\$ 101.854	\$ 98.006
15	2022	junio	\$ 103.834	\$ 96.025
16	2022	julio	\$ 105.854	\$ 94.006
17	2022	agosto	\$ 107.912	\$ 91.947
18	2022	septiembre	\$ 110.010	\$ 89.849
19	2022	octubre	\$ 112.150	\$ 87.710
20	2022	noviembre	\$ 114.331	\$ 85.529
21	2022	diciembre	\$ 116.554	\$ 83.306
TOTAL			\$ 1.872.476	\$ 1.924.855

- C. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “A”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- D. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS** (\$1.924.855 M/cte), por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital señalado en el literal A, representados en el título aportado como base de recaudo.
- E. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS** (\$4.167.395 M/cte), por concepto de capital insoluto.
- F. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal “D”, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 52555877 y T. P. No. 144868 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 42 de fecha once (11) de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5456fd1c1f3dfa069dda93af1259cf335cd505a918bb8b7c928cbc91a5fdae7**

Documento generado en 03/10/2023 07:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003071-2022-01768-00
Demandante: DAVID DE JESÚS ALDANA GÓMEZ.
Demandado: CONSUELO RAMÍREZ GUZMÁN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, y por reunir las formalidades exigidas en los artículos 82, 83, 84, 384, 385 y s.s. del CGP; así como, los previstos en la ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: ADMITIR la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada en nombre propio por **DAVID DE JESÚS ALDANA GÓMEZ** contra **CONSUELO RAMÍREZ GUZMÁN.**

Segundo: A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 392 del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte demandante, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada

para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: Téngase en cuenta que el demandante **DAVID DE JESÚS ALDANA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número I9480068 y T. P No. I0652I del C.S. de la J., actúa en el presente asunto en causa propia.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 4I de fecha cuatro (4) de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ae62a93df913da2a2f4964265eeef7eb26712a90d71baf0064a4ab11fbf551**

Documento generado en 03/10/2023 07:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003071-2022-01768-00
Demandante: **DAVID DE JESÚS ALDANA GÓMEZ.**
Demandado: **CONSUELO RAMÍREZ GUZMÁN**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, por el demandante, solicitud de impuso procesal, encaminado al decreto de medida cautelar y fijación de fecha para audiencia; así como, solicitud de certificación sobre la actuación de la togada en el presente asunto y estado del mismo, agregados al expediente digital.

Establece el numeral 7°, artículo 384 del CGP: “(..). Embargos y secuestros. En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, con el fin de asegurar el pago de los cánones de arrendamiento adeudados o que se llegaren a adeudar, **de cualquier otra prestación económica derivada del contrato**, del reconocimiento de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de las costas procesales. Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. **En todos los casos, el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. (...)**”.

En armonía con lo anterior, previene el artículo 590 numeral 2 ibídem, establece: “Para que sea decretada cualquiera de las medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución o fijar uno superior al momento de decretar la medida (...)

Si bien en este asunto, las pretensiones formuladas no revisten naturaleza pecuniaria, se tomará como parámetro para el monto de la caución a fijar, el 20% del valor correspondiente a los cánones de arrendamiento adeudados determinados en el introductorio, en cuantía de tres millones de pesos moneda corriente (\$ 3.000.000), para los fines previstos en el precepto arriba citado. Por lo anterior, se Dispone:

ORDENAR al demandante, prestar caución otorgada por compañía de seguros, equivalente a la suma de \$600.000 M/cte, a fin de responder por los perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de la medida solicitada, para lo cual se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído. (Art. 384, numeral 7, inciso 2° ibidem).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha cuatro (4) de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3a6f6093d0afc52f406adbb86416ddddd1ea654a15d660ba9f90ad3fc69b6ab**

Documento generado en 03/10/2023 07:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01772-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JORGE RICARDO GRAU BEJARANO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido¹ por la apoderada judicial de la parte interesada al correo institucional del Juzgado, en el cual, solicita el retiro de la demanda y, una vez revisado el expediente se advierte que:

El libelo introductorio de la referencia fue asignado por reparto mediante acta 96532 del 16 de diciembre de 2023 al Juzgado antes mencionado, sin que haya procedido a la calificación de la demanda, previa remisión a esta Sede Judicial por redistribución.

Así las cosas, sería del caso entrar a la calificación prevista en el artículo 90 del Estatuto Procesal, si no fuera por la solicitud de retiro aludida, evento en el que, por economía procesal y sustracción de materia se abstendrá el despacho de realizar pronunciamiento al respecto y, en su lugar, conforme al artículo 92 ibídem, se Dispone:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

¹ Pdf-06 Expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e43d833f9d660a78d2733e51bb59f94e14c78ab79fac78192ffc30fa5c3889**

Documento generado en 02/10/2023 10:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00061-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: GERMAN ALBERTO PACHECO VILLASMIL

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, no se evidencia elaborado oficio ordenado por auto del diecisiete (17) de febrero de 2023. (Archivo pdf 02 cdno.2). Por lo anterior, se Dispone:

1. **COMUNICAR** de inmediato la medida cautelar decretada en este asunto. Por secretaría, procédase de conformidad.
- ELABORAR oficio y remítase** por secretaría, a la dirección electrónica informada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que proceda a su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).
2. **INFORMAR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 40 de fecha 27 de septiembre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Jm

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7a1533dc6e12af59ffe7f426d08f546b66bf69dbc6a35f0a39c429d0fea287**

Documento generado en 26/09/2023 10:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00088-00
Demandante: J.A.B INDUSTRIAS Y ASESORÍAS S.A.S
Demandado: GRASCO LTDA.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte solicitud de nulidad remitida al correo institucional¹ por el extremo activo, invocando la causal prevista en el artículo 133, numeral 4° del CGP, “por la ocurrencia de la indebida representación del accionante y carencia íntegra de poder para actuar (...)”; así como, solicitud de imposición de sanción, acorde con lo previsto en el artículo 78-14 del CGP, tras aducir que: “(...) la parte demandada no me copió, como apoderado de la parte demandante, en el correo electrónico por medio del cual pretendió contestar la demanda”.

Revisada la actuación y solicitudes antes citadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135, inciso 4°, se Dispone:

Primero: RECHAZAR DE PLANO, la solicitud de nulidad invocada por J.A.B INDUSTRIAS Y ASESORÍAS S.A.S a través de su apoderado judicial, por “falta de legitimidad para proponerla”.

Obsérvese que, tal como previene el inciso 4° de la normativa antes mencionada: “El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada **o por quien carezca de legitimación**”. (se destaca).

Sobre el particular, se ha precisado que²: “(...) debe tenerse en cuenta que la legitimación para alegar la indebida representación como causal de nulidad, tan sólo puede predicarse del afectado con ella, en razón de que éste se erige en el sujeto sobre el cual gravita la protección dispensada por la ley, en orden a evitar un menoscabo a su derecho de defensa”.

De ahí que, no le asiste legitimación alguna a la demandante, para invocar la nulidad por indebida representación de su contraparte, pues es esta última, como afectada, quien se encuentra facultada para alegarla.

Segundo: ABSTENERSE de imponer la sanción solicitada, toda vez que, con la contestación de la demanda fueron propuestos medios exceptivos, de los cuales se dio traslado a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 443-I del CGP, de manera que no se cercenó en manera alguna el derecho a la réplica de ese extremo (archivo pdf 09 cdno ppal). No obstante, se conminará a las partes para que, en lo sucesivo atiendan sus deberes procesales, conforme lo dispuesto en el artículo 78 ibídem.

En firme el presente proveído, ingrésese por secretaría nuevamente al Despacho. a fin de continuar el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 4 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Agregado al expediente digital (Archivo pdf 01 cdno incidental)
² C.S.J. Sala de Casación Civil. Sentencia 12/09/2016. Radicado No. 11001-31-03-025-2011-00521-01

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bac4a5b1934589a3eb3c63407b4c411a9b3d3e5a48f527a429220d34b90d67**

Documento generado en 02/10/2023 08:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**
Radicado No. 110014003071-2023-00180-00
Solicitante: **DIANA MARCELA VARGAS ROJAS**
Causante: **ANSENO VARGAS**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte mensaje de datos remitido al correo institucional por el apoderado judicial de la parte interesada, allegando la publicación del edicto en el periódico El Espectador y solicitando la administración del bien relicto; así como, comunicación provenientes del ICBF, allegando poder conferido y solicitud de enlace y de la DIAN, con solicitud de copia del acta y diligencia completa de inventarios y avalúos; previo a pronunciarse frente a lo solicitado mediante oficio 2023-0317 del 21 de junio de 2023. Por lo anterior, se Dispone:

- FIJAR** el día treinta (30) de octubre de 2023, a la hora de las 11:00 a.m, a fin de llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del CGP., toda vez que, se encuentra acreditado en este asunto, el cumplimiento de lo previsto en el artículo 490 ibídem. (Archivo pdf 19 y 20).
- TENER** como administrador del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40212878 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, a la señora **DIANA MARCELA VARGAS ROJAS**, reconocida como heredera por auto del 10 de mayo de 2023, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, acorde con lo establecido el artículo 496-I del CGP.
- RECONOCER** personería jurídica al abogado **CARLOS DAVID PINEDO MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1136885788 y T. P. No. 331743 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, conforme a las facultades del mandato conferido. Adviértase que no pueden actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (artículo 75 del CGP).
- Por Secretaría remítase enlace consultable del expediente digital al apoderado antes reconocido, a la dirección electrónica suministrada en su solicitud (Archivo pdf 24 y 25).
- REMITIR** la información solicitada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN¹. Por Secretaría procédase de conformidad, una vez se realice la diligencia de inventarios y avalúos respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2023)

Notifiquese y Cúmplase (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 4 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

¹ Cuaderno Principal, archivo pdf -26.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548f57421177bdb2cbefb8492b6108525cd2ddce29d871d605f1b0326f1b9064**

Documento generado en 02/10/2023 06:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL- Prescripción extintiva de hipoteca
Radicado No. 110014003071-2023-00185-00
Demandante: ALDEMAR VARON LUNA.
Demandado: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se advierte memoriales relacionados con la notificación personal de la demandada CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme los parámetros previstos el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹; así como, contestación de la demanda y proposición de excepciones². Por lo anterior, se Dispone:

Primero. TENER NOTIFICADO al demandado **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, del auto admisorio de la demanda proferido en el presente asunto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo 24/07/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-22 del expediente digital), quien dentro de la oportunidad concedida contestó la demanda formulando excepciones de fondo.

Segundo. RECONOCER personería jurídica al abogado VÍCTOR MANUEL SOTO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 94491894 y T. P No. 1343379 del C.S.J., como apoderado judicial del ejecutado CENTRAL DE INVERSIONES S.A, conforme a las facultades contenidas en certificado de existencia y representación legal aportado. (Archivo pdf 23 cdno 1).

Tercero. CORRER traslado a la parte demandante, de las excepciones presentadas por el demandado **CENTRAL DE INVERSIONES S.**, a través de apoderado judicial, por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (art. 391 inc. 6° del CGP).

Cuarto: CITAR a la **COMPAÑÍA GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS- EN LIQUIDACIÓN** a fin de integrar el contradictorio, en calidad de litisconsorte necesario, toda vez que, a partir de lo solicitado por la demandada y certificación allegada la obligación objeto de cobro por esta vía “fue cedida a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS – CGA mediante contrato de compraventa de activos celebrado en julio de 2007”. (Artículo 61 CGP).

Quinto: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la razón social arriba citada, acorde a lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP o bajo los parámetros del artículo 8°, ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha cuatro (4) de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Archivo PDF 22 expediente digital- cdno. 1
² Archivo PDF 23 expediente digital- cdno. 1

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130a511ee5d8092aec1de47608c718a6f9ec2f00f3ac8ea4cbf12a40d2310e6a**

Documento generado en 03/10/2023 07:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00211-00
Demandante: AECSA S.A. endosatario en
propiedad de BANCO BBVA
COLOMBIASA
Demandado: ORFILIA DUQUE RAMIREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosatario en propiedad de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.) contra **ORFILIA DUQUE RAMIREZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aportar copia digitalizada del pagaré No 00130150089615659123, teniendo en cuenta que, el documento adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059899549d4bc145453fedebabb41a4c2beb0f7932be558c1c25c95bd94525a3**

Documento generado en 02/10/2023 07:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00227-00
Demandante: AECSA S.A- endosatario en propiedad
Banco DAVIVIENDA S. A
Demandado: MONICA LILIANA RUBIO CASTRO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A.) contra **MONICA LILIANA RUBIO CASTRO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Corregir y/o precisar el escrito de demanda (parte introductoria, hechos –(numeral 1, literales b, c y d), 4 y 7; pretensión 1.1 y acápite de “pruebas y anexos”, en relación con el número del pagaré (6839072), allí indicado, toda vez que, difiere del expresado en el título aportado “Pagaré 100004587573”¹.
- B. Realizar las manifestaciones exigidas en el inciso 2°, artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, **que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación de la demandada, en el acápite respectivo del introductorio, pues si bien indicó la forma como la obtuvo, omitió pronunciarse sobre las restantes manifestaciones contenidas en el precepto citado.
- C. **Segundo: ADVERTIR** que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

¹ Colocado debajo del código de barras- sticker parte inferior.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e610af72c07ba111073ba2aaeb8215ee30f911d1f38ecd6d3630d2da974f6c**

Documento generado en 02/10/2023 07:31:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00231-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SANDRA NAYIBE OBREGÓN MEDINA

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida por auto del 13 de julio de 2023, habiendo fenecido en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de endosatario en procuración por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SANDRA NAYIBE OBREGÓN MEDINA**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fd69e3d65f9b81271484eb1c99b91084a361e2f78ee3024c7f63e64b418af1e

Documento generado en 02/10/2023 10:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00257-00
Demandante: AECSA S.A. endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S. A
Demandado: KETTY DEL CARMEN MEDINA SUAREZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA** promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A** (endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A.) contra **KETTY DEL CARMEN MEDINA SUAREZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Corregir y/o precisar el escrito de demanda (parte introductoria, hechos –(numeral 1, literales b, c y d, 3, 4, 7, pretensión 1.1) y acápite de “pruebas y anexos”, en relación con el número del pagaré (8477357), allí indicado, toda vez que, difiere del expresado en el título aportado “Pagaré 100006315879¹”.
- B. Realizar las manifestaciones bajo la gravedad del juramento exigidas en el inciso 2°, artículo 8° ejusdem, en el sentido de indicar: “(...) **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado, como quiera que, en el acápite “DECLARACIÓN”, del libelo, se limitó a decir la forma como la obtuvo, omitiendo las manifestaciones destacadas del precepto arriba citado.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

¹ Colocado debajo del código de barras- sticker parte inferior.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825299b5e58f82ba3890c62d61bfe9d7e27c49ba08736410432f5a70ac65c225**

Documento generado en 02/10/2023 07:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00265-00
Demandante: AECSA S.A. endosataria en propiedad
del Banco BBVA COLOMBIA S.A.)
Demandado: JAIRO ARMANDO PRIETO RODRIGUEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y los títulos aportados base de recaudo (pagares)-copia digitalizada, las del artículo 422 ibídem, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A** (endosataria en propiedad del Banco BBVA COLOMBIA S.A) contra **JAIRO ARMANDO PRIETO RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los pagarés aportados como base de recaudo, así:

I. **PAGARÉ No. 00130136009600280419** del 22/09/2017.

- I.1. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$26.199.604 M/cte), por concepto de capital adeudado, contenido en el título aportado.
- I.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral I.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha siguiente de exigibilidad, esto es, (29/01/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.476.306 y T. P No. 125.650 del C.S.J., para que represente a la entidad ejecutante, conforme al endosatario en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Dcr

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91edc3dd6b28fad0ef124ead92e5ce3a013348dba46d9dd7cb28e582008e75f**
Documento generado en 02/10/2023 07:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00269-00
Demandante: AECSA S.A. (endosataria en propiedad de
BBVA COLOMBIA S.A)
Demandado: MARIA VICTORIA SOTO BURITICA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento.**

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **AECSA S.A.** (endosataria en propiedad de BBVA COLOMBIA S.A) contra **MARIA VICTORIA SOTO BURITICA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Aportar copia digitalizada del original del pagaré No. 00130248005000287948, teniendo en cuenta que, el documento adjunto corresponde a una fotocopia de dicho título valor.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3881f15830874b135f934dc31c5312a9c2a3a18a2d8abfd7967b311903e67e4**

Documento generado en 02/10/2023 07:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00304-00
Demandante: CENTRO COMERCIAL TAIWAN – P.H.
Demandado: NEILA JULIETA ABRIL RODRÍGUEZ y ORLANDO GUARÍN RODRÍGUEZ.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **CENTRO COMERCIAL TAIWAN - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **NEILA JULIETA ABRIL RODRÍGUEZ y ORLANDO GUARÍN RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A.** Aporte copia digitalizada del original del título objeto de recaudo (certificación) expedida por la administración de la propiedad horizontal ejecutante.
- B.** Integrar las pretensiones 1, 2, 3 y 4, de manera que coincida con lo expresado en el hecho 3 del escrito de demanda y certificación aportada, esto es, indicar el valor total y discriminado respecto de cada una de las expensas ordinarias, excluyendo conceptos distintos.
- C.** Precisar y/o aclarar lo expresado en el numeral 3, formulando el mismo en forma discriminada, respecto de expensas ordinarias de administración y accesorios.
- D.** Adecuar lo solicitado en la pretensión (numeral 4), excluyendo el concepto de administración, el cual deberá reflejarse o integrarse como se indica en el literal B).

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha cuatro (4) de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb06cfe5de68feeb60359eba2dd4de822df9eaf4645ff356f61b29751e5385**

Documento generado en 03/10/2023 07:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MONITORIO
Radicado No. 110014003071-2023-00306-00
Demandante: ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. –
ACTISAS
Demandado: EPS NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 13 de julio de 2023, habiendo fenecido en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda monitoria promovida a través de mandatario judicial por **ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. – ACTISAS** contra **EPS NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c5ab00b230e2feb3ee3cc4834ed96fad0a8b8e19202f09368f8f086db4fae7f
Documento generado en 02/10/2023 10:32:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00314-00
Demandante: ASESORIAS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.
– ASERMAS S.A.S.
Demandado: YANETH VALERIA ROZO SANDOVAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional por la parte interesada, memorial y anexos¹ que dan cuenta de la notificación personal efectuada a la demandada YANETH VALERIA ROZO SANDOVAL, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022²; así como, poder otorgado por la demandada y escrito de contestación y excepciones de fondo formuladas dentro de la oportunidad concedida. (Archivos pdf 10 a 12 cdno-ppal). Por lo anterior se Dispone:

1. **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **YANETH VALERIA ROZO SANDOVAL**, conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la comunicación y anexos incorporados al expediente digital, con acuse de recibo 11/07/2023, quién a través de apoderada judicial contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.
2. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **NATALY MATEUS SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.474.993 y T.P 400701 del C.S de la J., como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado.
3. **CORRER** traslado al extremo activo, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por la demandada, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, ingrésese las presentes diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

¹ Agregados al expediente digital- cdno. 1 (Archivo pdf 05).
² Agregado al expediente digital (Archivo pdf 09 cdno. Ppal)

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964872c846f7dd3b40d3d2a86693d4b4756ca6bee751abc85b4a43b26efff25b**

Documento generado en 28/09/2023 09:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00314-00
Demandante: ASESORIAS Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.
– ASERMAS S.A.S.
Demandado: YANETH VALERIA ROZO SANDOVAL

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el cuaderno cautelar, se advierte remitida al correo institucional, respuesta otorgada por la Academia de Idiomas –Understand the world – frente a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2023-0408 del 21 de julio de 2023. Por lo anterior, se Dispone:

- I. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta arriba citada, agregada al expediente digital. (Archivo pdf 06 cdno 2).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73758d861769bc80f922bbdc36609e4cfc0070a2db393b623584720363b37670
Documento generado en 28/09/2023 09:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3)) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO - EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado No. 110014003071-2023-00334-00
Demandante: TATIANA MARTINEZ FERNANDEZ
Demandado: LUIS ALFONSO TORRES BENAVIDES y otro

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 28 de julio de 2023 y si bien, dentro término previsto en el artículo 90 del CGP la apoderada judicial de la ejecutante aportó escrito de subsanación, omitió pronunciarse sobre las causas de inadmisión contenidas en los literales C) y D) del auto antes mencionado.

Obsérvese que, en los literales aludidos, fue requerido:

“C. Aclarar y precisar, conforme a lo anterior, lo solicitado en la pretensión segunda y tercera, toda vez que, los intereses de plazo y moratorios no aparecen pactados en la cláusula tercera de la Escritura Pública No. 0074, aportada como base de recaudo”.

D. Dar cumplimiento a las manifestaciones exigidas bajo la gravedad del juramento, en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, respecto de las direcciones electrónicas informadas, para notificación de los demandados

En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandataria judicial por **TATIANA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ** contra **LUIS ALFONSO TORRES BENAVIDES y MAYURI TORRES**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d82156dbc9c3114e7e38a3628df640716257081a89ddd673a2278e946ab85a7**

Documento generado en 02/10/2023 07:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00345-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: JOHN JAIME BETANCUR LONDOÑO

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 13 de julio de 2023, habiendo fenecido en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de endosatario en procuración por **AECSA S.A.** contra **JOHN JAIME BETANCUR LONDOÑO**, conforme a lo indicado.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 826b731741c89b4c7f7142f2031d8ee52aa6ab840a4d3c748cbac739c2869c15

Documento generado en 02/10/2023 10:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01570-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: RUBEN MORALES MINDA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado, acorde con el artículo 8°, Ley 2213 de 2022. (archivo pdf-09 y 10 del expediente digital- cdno ppal). No obstante, se observa en esta oportunidad, la mandataria judicial omitió dar cumplimiento a las manifestaciones exigidas en el inciso 2° ibídem. Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, realice las manifestaciones exigidas en el inciso 2°, artículo 8° ibídem, en el sentido de indicar: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, **que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (se destaca). Lo anterior, respecto de la dirección electrónica informada, para notificación del demandado.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53a8b9fd9a746bd85271a96148e2865e5c8c562cc4efbb47c8369aa57f14821**

Documento generado en 28/09/2023 09:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00180-00
Demandante: IVAN DARIO DAZA ORTEGON
Demandado: EMPRESA DE PREFABRICAS OBRAS DE
URBANISMO & VIAS S. A. S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda y subsanación presentada dentro de la oportunidad conferida, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y los títulos aportados base de recaudo (cheques)-copia digitalizada, las del artículo 422 ibídem, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **IVAN DARIO DAZA ORTEGON** contra **EMPRESA DE PREFABRICAS OBRAS DE URBANISMO & VIAS S.A.S.**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los cheques aportados como base de recaudo, así:

Cheque No. 1000501 de fecha 31 de agosto de 2022.

- 1.1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/cte.** (\$4.000.000. M/cte) por concepto del capital representado en el título aportado.
- 1.2. Por los intereses moratorios más altos fijados Superintendencia Financiera, a partir del 01 de septiembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$800. 000. M/cte) correspondiente al 20% del valor del cheque, a título de sanción.

Cheque No. 1000502 de fecha 09 de septiembre de 2022.

- 1.4. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.** (\$4.524.000.00) por concepto del capital.
- 1.5. Por los intereses moratorios más altos fijados por la Superintendencia Financiera, a partir del 10 de septiembre de 2022, y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.6. Por la suma de **NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$904.800.00) correspondiente al 20% del valor del cheque a título de sanción.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiendo al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado IVAN DARIO DAZA ORTEGON, identificado con la cédula de ciudadanía número 1010185170 y T. P No. 231.744 del C.S.J., quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Dcr

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00e1daf00a0c7a1b16401c8cd833f2db01a50d5876700e018891f34ea280221c

Documento generado en 02/10/2023 07:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00204-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: RODRIGO RAFAEL RIVERA MEZA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional por la parte interesada, memorial y anexos¹ que dan cuenta de la notificación personal realizada en debida forma al demandado **RODRIGO RAFAEL RIVERA MEZA**, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior se Dispone:

1. **TENER** por notificada en forma personal al demandado **RODRIGO RAFAEL RIVERA MEZA**, acorde con el artículo 8° ibídem, con acuse de recibo (29/05/2023), quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio. En consecuencia,
2. En proveído de esta misma fecha se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Dcr

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40f14c22129783f572c647f6c860da77b7a2b6505703b259e25ff99ade1e4c7b

Documento generado en 27/09/2023 07:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Agregados al expediente digital- cdno. I (Archivo pdf 08).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2023-00204-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: RODRIGO RAFAEL RIVERA MEZA

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 18 de mayo de 2023, en contra de **RODRIGO RAFAEL RIVERA MEZA**, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**,

RESUELVE: Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, en contra del demandado **RODRIGO RAFAEL RIVERA MEZA** en los términos del mandamiento de pago librado el dieciocho (18) de mayo de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **RODRIGO RAFAEL RIVERA MEZA** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000 m/cte**¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 954e48e225a646aa522b17db9c2bd1248af4143190ac4fc664b605648f7802e7
Documento generado en 27/09/2023 07:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00251-00
Demandante: CHEVYPLAN S.A.
Demandado: JAIME NELSON PARDO HERNÁNDEZ y
MAURICIO MEDINA MOLINA

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte poder remitido por el mandatario judicial del demandado MAURICIO MEDINA MOLINA y memorial de contestación de la demanda y proposición de excepciones, y solicitud del demandado JAIME NELSON PARDO HERNÁNDEZ referente a una propuesta de negociación de la deuda. Por lo anterior, se Dispone:

- TENER NOTIFICADO** personalmente a los demandados **JAIME NELSON PARDO HERNÁNDEZ** del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, como se desprende del acta de notificación agregada al expediente digital (archivos pdf 09), quien dentro de la oportunidad concedida no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.
- TENER NOTIFICADO** personalmente al demandado **MAURICIO MEDINA MOLINA** del mandamiento de pago proferido en el presente asunto, como se desprende en el acta de notificaciones agregada al expediente digital (archivos pdf 11), quien dentro de la oportunidad concedida contestó la demanda y propuso excepciones de fondo¹.
- RECONOCER** personería jurídica al abogado NÉSTOR ALIRIO DIMATÉ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 349070 y T. P No. 99103 del C.S.J., como apoderado judicial del ejecutado arriba mencionado, conforme a las facultades del mandato conferido. (Archivo pdf 12 cdno 1).
- CORRER** traslado a la parte demandante, de las excepciones presentadas por el demandado MAURICIO MEDINA MOLINA, a través de apoderado judicial, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer (art. 443 numeral 1° del CGP).
- PÓNGASE** en conocimiento del extremo actor, la solicitud realizada por el demandado JAIME NELSON PARDO HERNÁNDEZ, respecto de la negociación de deuda persona natural no comerciante, (archivo pdf 14 cdno ppal), para que realice las manifestaciones que a bien tenga, en el mismo término arriba concedido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 4 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

¹ Como se advierte en archivo pdf 12 cdno ppal.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c9a933baa1dd580ef9ad3aa879c69afaff3dddd8a5517b0de6d602106cb21e**

Documento generado en 02/10/2023 02:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00260-00
Demandante: CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL
SABANA GRANDE SUPERLOTE I ETAPA B
PH
Demandado: MARÍA CLAUDIA APONTE JANSCHITZ

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 13 de julio de 2023 y aun cuando la parte actora allegó escrito de subsanación, fue presentado de manera extemporánea, esto es por fuera del término previsto en el artículo 90 del CGP. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL SABANA GRANDE SUPERLOTE I ETAPA B PH** contra **MARÍA CLAUDIA APONTE JANSCHITZ**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5833c5242954793144f07c047da1a00d7d98d788b3146fe728722d5e58cde2cc**
Documento generado en 02/10/2023 10:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C, tres(3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00276-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: MARCO ANTONIO SOLER

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional por la parte interesada, memorial y anexos¹ que dan cuenta de la notificación personal realizada al demandado **MARCO ANTONIO SOLER** en debida forma, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; así como, solicitud de impulso procesal- (archivo pdf 09). Por lo anterior se Dispone:

- TENER** por notificada en forma personal al demandado **MARCO ANTONIO SOLER**, acorde con el artículo 8° ibídem, con acuse de recibo (04/07/2023), quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio. En consecuencia,
- En proveído de esta misma fecha se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

Dcr

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a467ce045653c8f2be6497fe52932fbdabb4a9bc2de62c9f5454552af0c0ed91

Documento generado en 27/09/2023 07:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Agregados al expediente digital- cdno. 1 (Archivo pdf 07).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00276-00
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: MARCO ANTONIO SOLER

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 06 de junio de 2023, contra **MARCO ANTONIO SOLER**, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago, sin que hayan formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré)- digitalizado aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**,

RESUELVE: Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del demandado **MARCO ANTONIO SOLER** en los términos del mandamiento de pago librado el seis (6) de junio de 2023.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **MARCO ANTONIO SOLER** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$2.200.000 m/cte.**¹

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a135c2968e7e014e35b4a88cad95ec018ab7a87f40017b2b9d0ad566ba0dbd7f**
Documento generado en 29/09/2023 01:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00304-00
Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL
MULTIACTIVA POPULAR
“COEMPOPULAR”
Demandado: JEAN CAMILO GARCÍA PORTILLO y otra

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA** su **conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda debidamente subsanada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib., acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR”** contra **JEAN CAMILO GARCÍA PORTILLO** y **LILIANA LUCÍA GARCÍA PORTILLO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 160874), así:

- I. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.366.226 M/cte), por concepto de capital de cuotas vencidas, discriminados así:

Cuota vencida	Fecha Exigibilidad	Valor cuota (\$)	Valor intereses remuneratorios (\$)
1	31/08/2022	220.200	250.000
2	30/09/2022	223.149	247.247
3	31/10/2022	226.136	244.459
4	30/11/2022	229.165	241.631
5	31/12/2022	232.234	238.766
6	31/01/2023	235.342	235.864
Total		1.366.226	1.457.967

- I.1 Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$1.457.967 M/cte), por concepto de intereses remuneratorios causados sobre cada una de las obligaciones relacionadas en el cuadro que antecede (columna 4).

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$18.633.774 M/cte), por concepto de capital adeudado representado en el título allegado.
- 2.1 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. Advirtiéndole al demandado que cuenta con **cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar**. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: INDICAR que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la autorización conferida por la parte ejecutante, a la señora LEYBI ROCIO ROJAS APONTE, identificada con cédula de ciudadanía 52.821.885, en los términos indicados en el escrito de demanda.

Octavo: RECONOCER personería jurídica al abogado JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79968036 y T. P. No. 243825 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26163ecdd393ec89421bd3338a1957b237e39a6b11130b7fbba43adcd0383723**

Documento generado en 02/10/2023 11:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00308-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK
COLPATRIA S.A.
Demandado: JULIÁN DARÍO RODRÍGUEZ AGUIRRE

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 10 de julio de 2023, habiendo fenecido en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JULIÁN DARÍO RODRÍGUEZ AGUIRRE**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2ddde6ef588346d8fc3d20aa1404d63ca65e2a3447989e8962acf6a7e0ce0a7
Documento generado en 02/10/2023 10:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MONITORIO
Radicado No. 110014003083-2023-00315-00
Demandante: ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. – ACTISAS
Demandado: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 13 de julio de 2023, habiendo fenecido en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda monitoria promovida a través de mandatario judicial por **ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES S.A.S. – ACTISAS** contra **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d4035484280b580f79af8373242b1a853fdeac9043e46a7cb2116ba7b8a6a58
Documento generado en 02/10/2023 10:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00327-00
Demandante: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES “COOPTRAISS”
Demandado: JUAN PABLO TORRES RAMÍREZ y ERIKA PATRICIA
RAMÍREZ BUELVAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitido al correo institucional, memorial acompañado de anexos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida a los demandados, acorde con el artículo 8°, Ley 2213 de 2022¹. No obstante, se observa en esta oportunidad, la mandataria judicial omitió realizar las manifestaciones bajo la gravedad del juramento exigidas en el inciso 2° ibídem, esto es, “(...) que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. Obra a su vez, solicitudes de la misma togada para que se siga adelante la ejecución (archivos pdf 13 y 15). Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, de cabal cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2°, artículo 8° ibídem, en el sentido de realizar las manifestaciones exigidas en el precepto arriba citado. Lo anterior, respecto de las direcciones electrónicas informadas en el introductorio.

Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

Acreditado lo anterior, se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023 siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo pdf 10 a 12- cuaderno principal

Código de verificación: **cda1a82ae2c6ae0c43ea7dec59f2ec0542eabeb802682e570409059aacb2f67a**
Documento generado en 28/09/2023 09:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00327-00
Demandante: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES “COOPTRAISS”
Demandado: JUAN PABLO TORRES RAMÍREZ y ERIKA PATRICIA
RAMÍREZ BUELVAS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte remitida al correo institucional, respuesta remitida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Turbaco¹, comunicando el acatamiento de la cautela decretada en este asunto, sobre el vehículo de placa BPV 752; sin embargo, no acredita su registro en el certificado de libertad y tradición correspondiente, pues informa: “(..) Es de tener en cuenta que la inscripción se hace con la anotación pendiente de pago por tramite. Debe proceder con el pago de \$114.400 en las instalaciones de la entidad” (archivo pdf 06 cdno-2).

Obra a su vez, respuestas provenientes de las entidades bancarias frente a la cautela comunicada mediante Oficio No. 2023-0286 del 13 de junio de 2023²; así como, solicitud de información sobre trámite de oficios, realizada por la mandataria judicial de la parte interesada (archivo pdf 09). Por lo anterior, se Dispone:

PÓNGASE en conocimiento de la mandataria judicial de la parte interesada, las respuestas remitidas al correo institucional, por las entidades financieras y Secretaría de tránsito y Transporte de Turbaco, arriba indicadas.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04/10/2023 siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0a338339e9380c18fd6e9af1bc5938d0fc5d0d795edaad2bbc80e99dee6bcaf
Documento generado en 28/09/2023 09:20:52 PM

¹ Frente a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2023-00285 del 13/06/2023.
² Agregado al expediente digital (Archivo pdf 08 cdno cautelar)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00335-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: MYRIAM ISABEL CABALLERO SANDOVAL

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 10 de julio de 2023, habiendo fenecido en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por **SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **MYRIAM ISABEL CABALLERO SANDOVAL**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4384c16f66303140221157332b96a4fc5651f92d168b8848a8711e9dde8b842e
Documento generado en 02/10/2023 10:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00339-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda por auto del 10 de julio de 2023, fue inadmitida la demanda, habiendo fenecido en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida por **SYSTEMGROUP S.A.S.**, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 04 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b3127c9dc14cd7da2755f5249d1c96212f87a3944b72e5c4a64a83a4f3959e4

Documento generado en 02/10/2023 10:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado No. 110014189028-2023-00263-00
Demandante: ANDRES RAMIREZ FONSECA
Demandado: OROSMAN RAFAEL JULIO PEREIRA

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida a través de mandataria judicial por ANDRES RAMIREZ FONSECA contra OROSMAN RAFAEL JULIO PEREIRA, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo subsane lo siguiente:

- A. Acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 respecto del envío de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada.
- B. Allegar poder especial otorgado mediante mensaje de datos remitido desde la dirección electrónica del extremo demandante registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal (Artículo 74 el C.G.P. artículo 5° inciso 3° Ley 2213 de 2023).
- C. Realizar las manifestaciones bajo la gravedad del juramento, respecto de la dirección electrónica informada para notificación de la demandada, exigidas en el inciso 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pues allí se señala: “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la **forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”. (negrilla por fuera del texto).
- D. Aportar el contrato de arrendamiento que menciona en el hecho primero, como objeto de ratificación en el acta de conciliación celebrada ante la Cámara Colombiana de Conciliación y relacionado como anexo en el acápite de “Pruebas”, toda vez que no aparece incorporado a la demanda.
- E. Aportar certificado de existencia y representación legal indicado en el numeral 3° del acápite de pruebas, pues no se avizora dentro de los anexos de la demanda.
- F. Determinar y/o precisar la cuantía del proceso expresada en el acápite respectivo de la demanda, (Artículo 82-9 y 26-6 del CGP).

Segundo: ADVERTIR, que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORMAR, los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601) 3532666 ext. 74128 - 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

Dcr

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 41 de fecha 4 de octubre de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE ANTONIO MORENO ORTIZ
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e689c29fb9e419cea27be310d8c83c7c7ead5ca52250c64e4afba6eb665411**

Documento generado en 02/10/2023 09:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>